



PROTOCOLO MÍNIMO DE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 PARA EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN TERRITORIO INDÍGENA PARA LA AUTORIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, debido a la recomendación del Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declaró el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En Latinoamérica, el primer caso fue registrado en Brasil el 16 de febrero y el 6 de marzo del 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en el Perú.

En ese contexto, se declaró en el país el Estado de Emergencia ha venido prorrogando el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cuya temporalidad ha venido siendo prorrogada, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, el cual finalmente fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Asimismo, el Ejecutivo emitió, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, que entre otros aspectos, dispone adicionalmente lo siguiente: i) Durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia nacional los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios esenciales (como es el caso de la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas, combustible; así como el sostenimiento de operaciones críticas mineras)

El 26 de marzo de 2020, OSINERGMIN, aprueba el “Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN” durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19” mediante resolución de Consejo Directivo del organismo supervisor de la inversión en energía y minería OSINERGMIN N° 033-2020-OS/CD, convirtiéndose en la primera institución de supervisión con un protocolo específico para COVID 19.

A pesar de estos avances, no existe aún protocolos específicos para pueblos indígenas, no obstante que existen causales reconocidas por la autoridad sanitaria nacional y la Defensoría del Pueblo para implementarlos de modo de garantizar su integridad física. Estos protocolos se hacen mucho más apremiantes mientras que se ha emitido el DECRETO SUPREMO N°



080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual establece en el anexo, que en la primera fase se reactivarán las operaciones de hidrocarburos, con lo cual se requiere de lineamientos para la protección en casos COVID-19.

En ese marco, tenemos que, el Perú es un país pluricultural y está constituido, según el Ministerio de Cultura, por 55 pueblos indígenas y originarios, con diferentes, lenguas, costumbres y control territorial. Asimismo, el censo del INEI menciona que existe un total de 2 043 comunidades nativas, concentradas en Loreto (43,2%), seguido de Ucayali (14,2%), Amazonas (13,4%); Ayacucho (0,4%), Cajamarca (0,6%) y Huánuco (0,8%).

Respecto a la atención de salud, la población indígena especialmente amazónica, sufre altos niveles de precariedad. De ese modo, como lo menciona la Defensoría del Pueblo “de cada diez comunidades indígenas solamente cuatro de ellas tienen un establecimiento de salud en su territorio” (Informe de Adjuntía 002-2017-DP/AMASPP/PP); esta situación aunada a otros factores estructurales, convierten los pueblos indígenas en población altamente vulnerable frente a la pandemia del COVID-19. Más aún, ninguno de los establecimientos ubicados en estas áreas tiene capacidad resolutoria para atender casos complejos de COVID-19 ni para asegurar su referencia a establecimientos de mayor complejidad en su región.

En ese marco, en caso las acciones de evaluación y supervisión ambiental no cuenten con el cuidado específico frente a los pueblos indígenas, cuyos territorios están intervenidos por operaciones petroleras, representan un riesgo que puede profundizar esta vulnerabilidad. De ahí que el sistema de gestión ambiental necesite fortalecer de manera intersectorial y transversal un enfoque claro y fuerte de participación intercultural y de cuidado específico para prevenir el contagio de COVID 19, en caso existan emergencias ambientales cuando hay cuarentena, como cuando se reactiven las actividades y no se cuente con vacunas o una estrategia sanitaria de protección especial.

El presente protocolo mínimo, es una propuesta para complementar las diversas funciones, planes, acciones, normativas y formatos existentes en el marco de las actividades de evaluación y fiscalización ambiental del sector energético. Se toma en cuenta el marco legal existente, pero también las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Banco Interamericano de Desarrollo¹ con respecto a prevención, contención, manejo de contagio en casos, respetando derechos humanos y especiales.

MARCO LEGAL

- Ley General del Ambiente, Ley 28611
- Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245

¹ RESOLUCIÓN NO. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020) <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> ; Banco Interamericano de Desarrollo. Políticas sociales en respuesta al Coronavirus. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1043693673-50>



- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 27446
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley 29325
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1989). Aprobado, mediante Resolución Legislativa N° 26253, en 1993, ratificado en 1994 y en vigencia desde 1995.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 016-2016-SA, que aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- Resolución Ministerial N° 611-2014/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Diálogo Intercultural en Salud.
- Decreto Supremo N° 010-2020-SA que aprueba “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú
- Reglamento de Supervisión. Resolución de consejo Directivo n° 006-2019-oeFA/cd
- Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo (032-2014-OEFA-CD).
- R.M. N° 139 -2020/MINSA que aprueba el Documento técnico: “Prevención y Atención de Personas Afectadas por COVID-19 en el Perú”.

El protocolo se centra principalmente en las acciones de evaluación, monitoreo y supervisión de Campo

OBJETIVO

El objetivo general del presente protocolo es brindar lineamientos para la respuesta intercultural del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental (SINEFA) y de la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ante contingencias ambientales de hidrocarburos en territorios de comunidades nativas y pueblos indígenas para su correcta intervención en el marco de la pandemia del COVID19 teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los pueblos indígenas ante la misma.

Objetivos específicos

- Garantizar la continuidad de las acciones de monitoreo y supervisión ambiental ante emergencias ambientales que se suscitan en territorio indígena por efecto de las actividades de hidrocarburos.
- Garantizar las acciones de coordinación y comunicación pertinentes con las comunidades y federaciones indígenas afectadas por contingencias ambientales de hidrocarburos respetando su autonomía y control territorial.
- Prever las acciones necesarias para prevenir contagios del COVID-19 en cuarentena y cuando se reactiven las operaciones petroleras (y no se cuente con vacuna o



tratamiento específico) a partir de actividades a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en el marco de la supervisión ambiental que puedan afectar a comuneros y comuneras indígenas.

- Fomentar la coordinación interinstitucional entre entidades estatales para aumentar la eficiencia de los ingresos a territorio indígena y reducir la exposición de las comunidades a posibles contagios.

ACCIONES POR ETAPA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN CAMPO

I. DENUNCIA

- Recibir denuncia y confirmar recepción de la misma por medios telefónicos (SMS) en caso se identifique que la comunidad no cuenta con internet.
- Si el reporte lo hace la empresa, comunicar a las organizaciones y comunidades indígenas como indica el punto II.
- Separar gastos para el apoyo de la comunidad, monitores, ayudantes, choferes y para el monto que representa el monitoreo participativo y el aislamiento.
- Diseñar el Plan de Fiscalización Ambiental para Comunidades -COVID19 (PFAC) que complemente los planes de evaluación, monitoreo, supervisión y fiscalización existentes por norma para acciones de campo. El PFAC debe ser entregado previamente a las comunidades nativas respectivas.
- El PFAC debe contener como mínimo:
 1. Fecha del evento
 2. Comunidad Nativa
 3. Personal de ingreso
 4. Resultado de prueba de descarte del contagio del personal
 5. Material necesario para apoyo de comunidad
 6. Material de ayuda humanitaria
 7. Fecha de ingreso
 8. Ruta de viaje
 9. Ruta de trabajo en los territorios de la comunidad
 10. Hora y día de encuentro con comunidad nativa
 11. Fecha estimada de salida

II. COORDINACIÓN:

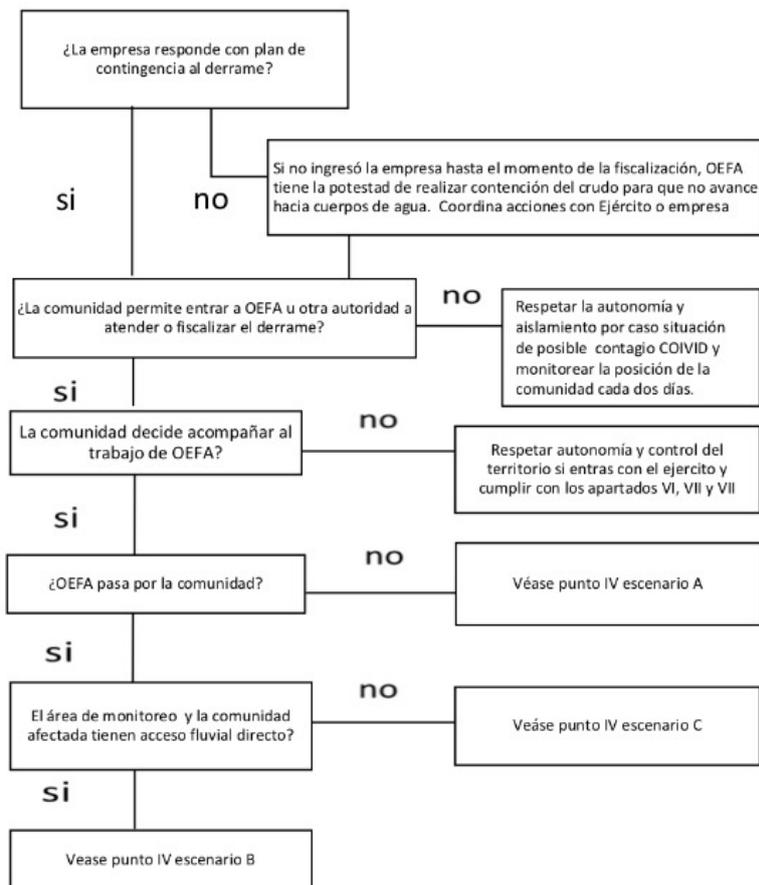
Con CCNN.

- Tomar contacto por medio de llamadas telefónicas con: federación, apus de comunidad y responsable de monitoreo. Entrega virtual (a la organización representativa) y reporte telefónico a la comunidad del PFAC.
- Si la comunidad decide que no se atiende el caso por temor a un riesgo de contagio, respetar la decisión. Monitorear cada dos días la posición de la comunidad y la situación ambiental. En caso la comunidad decida que se debe atender, OEFA debe



- asegurarse que exista una coordinación constante con la comunidad y el cumplimiento del presente protocolo.
- Preparar de manera impresa PFAC e información sobre labores a realizarse para las autoridades comunales y monitores/as.
 - Preparar material de seguridad (mascarillas, guantes, jabón o alcohol en gel) para monitores/as, trabajadores/as, conductores y autoridades, dependiendo del caso y del número acordado con la comunidad.
 - Preparar implementos para aislamiento post monitoreo de los/as monitores/as que acompañen la supervisión (recursos alimenticios, sanitarios, mosquiteros).
 - Preparar pagos respectivos en efectivo.
 - Si se trata de una comunidad sin señal telefónica llevar teléfono satelital a la misma para que se puedan reportar posibles futuras emergencias.
 - Preparar materiales de apoyo humanitario en coordinación con otras entidades del Estado (abastecimiento de postas o centros de salud, según sea el caso, con PACKS COVID-19: mascarillas, oxígeno, traje de aislamiento sanitario para COVID 19, mosquiteros)

FLUJOGRAMA



Con Sectores.



- OEFA realizará una coordinación intersectorial para el ingreso conjunto y no fragmentario de las EFAs. De ese modo, articular, OEFA, OSINERGMIN, DIGESA Y ANA, un ingreso conjunto con mínimo personal que se apoye en recursos, implementos y apoyo social para disminuir el riesgo de contagio por ingresos sucesivos.

III. EMBARQUE DE EFAs

- Acondicionamiento del medio de transporte:
 - Desinfección del medio de transporte
 - Designar área para la desinfección previa al desembarque
 - Designar área de implementos de desinfección (para paquetes, áreas, autos, personas)
 - Designar asientos/espacios a usarse guardando la distancia social 1.5 metros para ubicación distanciada de personal
 - Considerar espacio para llevar material de protección y seguridad no solo para la delegación comunal que acompañará este monitoreo sino un adicional para dejar en dichas comunidades y para entrega a monitores/as de comunidades vecinas
 - Designar espacio especial en el que pueda retornar algún miembro del equipo que desarrolle algún síntoma sospechoso durante el monitoreo.
- Realizar prueba molecular de descarte previa de todas las personas que viajan.
- Contar con enfermero/a para control y atención posible en caso signos de COVID 19.
- Capacitar al personal respecto a protocolos y trabajo con pueblos indígenas.

IV. LLEGADA A CAMPO/COMUNIDAD

En caso decida acompañar: Sugerir a la autoridad comunal acompañamiento de un solo monitor/a o en su defecto de monitor/a y autoridad; así como el reemplazo de apoyo local por apoyo militar para la carga de materiales, entre otras labores.

Si la autoridad decide acompañamiento de más comuneros/as la EFA debe proporcionar los implementos de protección necesarios.

En caso decida que se atiende y no acompañar, aplicar los apartados VI, VII y VIII. Si se solicita el ingreso de personal del ejército, comunicar a la comunidad y respetar su posición con respecto al aislamiento.

Escenario A - Si para llegar al área de monitoreo no es necesario pasar por la comunidad

- Estacionar en puerto o estacionamiento designado de la comunidad con la que se tiene que coordinar.
- Comunicarse a distancia por medio de megáfono con las autoridades, anunciando su llegada y coordinando encuentro en sitio donde se hará monitoreo.



- Coordinar número de monitores/as, autoridades, apoyos locales que participarán.
- Trasladarse a base petrolera donde se vaya a pernoctar y luego al sitio a monitorear
- Al desembarcar, desinfectar todo el equipo de trabajo y el lugar donde se ubiquen. Desinfectar botas, ropa, manos y rostro.
- Hacer entrega de un paquete (debidamente desinfectados) de implementos para monitores/as, autoridades y conductores de protección personal, por ejemplo: guantes, mascarilla, máscara para F1 y BTEX o respiradora, gafas, etc.
- **El personal debe llevar en todo momento mascarillas.**

Escenario B - Si para llegar al área de monitoreo se tiene que pasar necesariamente por la comunidad

- Estacionar en puerto o estacionamiento designado de la comunidad y hacer una comunicación previa antes de ir al sitio con la comunidad afectada.
- Comunicarse a distancia por medio de megáfono con Autoridades, anunciando su llegada.
- Desinfectarse antes de salir a la comunidad - botas, ropa, manos y rostro, en área designada para desinfección - y colocarse los implementos de seguridad COVID 19
- Ubicarse en el espacio aislado determinado por la comunidad.
- Desinfectar todo el equipo de trabajo y el lugar donde se ubican
- Hacer entrega de un paquete (debidamente desinfectados) de implementos para monitores/as, autoridades y conductores para la protección personal, por ejemplo: guantes, mascarilla, máscara para F1 y BTEX o respiradora, gafas, etc.
- Coordinar por megáfono con autoridades las acciones a realizarse y el uso de carros/embarcaciones
- Quedarse en la comunidad lo menos posible
- Trasladarse a base petrolera donde se vaya a pernoctar y luego al sitio a monitorear.
- **El personal debe llevar en todo momento mascarillas.**

Escenario C - Si el área de monitoreo y la comunidad afectada no tienen acceso fluvial directo

- Estacionar en puerto de comunidad de acceso. Comunicarse a distancia por medio de megáfono con las autoridades, anunciando su llegada y confirmar forma de traslado a comunidad afectada.
 - Si hay comunicación (señal de telefonía) con la comunidad afectada, se debe haber coordinado previamente con sus autoridades si las camionetas a emplearse serán de esa comunidad, de la comunidad de acceso o de la empresa.
 - Si no hay comunicación con la comunidad afectada, se debe haber coordinado con autoridades de comunidad de acceso si las camionetas, para el primer día, serán de esa comunidad o de la empresa. Para los siguientes días coordinar con la comunidad afectada.



- Desinfectarse antes de salir a la comunidad - botas, ropa, manos y rostro, en área designada para desinfección - y colocarse los implementos de seguridad COVID19
- Ubicarse en el espacio aislado determinado por la comunidad.
- Desinfectar todo el equipo de trabajo y el lugar donde se ubican.
- Trasladarse a base petrolera donde se vaya a pernoctar y luego al sitio a monitorear.
 - En caso no haya habido coordinación con comunidad afectada por falta de señal telefónica, coordinador/a de las EFAs debe dirigirse a la comunidad para hacer las coordinaciones del caso mientras el resto del grupo de EFAs se instala en la base.
- **El personal debe llevar en todo momento mascarillas.**

V. PROCESO DE MONITOREO/EVALUACIÓN/SUPERVISIÓN

- Desinfectar autos/embarcaciones y preparar implementos para el monitoreo. Considerar seguridad y protección para conductores/motoristas, proeros.
- Conducir en carros/embarcaciones separados al de los monitores y autoridades de la comunidad.
- Acondicionar área de desinfección de personal e implementos.
- Mantener distancia de 1.5 metros en el momento de monitoreo.
- Antes de subir o bajar de carros o embarcaciones siempre se debe cumplir con proceso de desinfección de botas, ropa, manos y rostro.
- Los monitores y monitoras, así como las autoridades serán veedores/as del proceso, y darán las sugerencias a ser recogidas por el equipo de EFAs. Su labor de monitoreo no debe implicar tocar los implementos que previamente hayan sido tocados por personal de EFAs.
- Todos los implementos que salen o entran a un cooler deberán ser previamente desinfectados con una solución de agua y lejía o agua y jabón.
- Se aplican los demás lineamientos del protocolo Covid 19 para trabajo de campo de las EFAs.
- Antes de terminar el monitoreo las EFAs llenarán un formato COVID 19 con la comunidad conteniendo la siguiente información:
 - Fecha de llegada a la comunidad
 - Reporte en caso algún miembro del equipo presente síntomas asociados al COVID 19
 - Personal responsable de EFAs
 - Fecha y modo de entrega de implementos
 - Modo de contacto con comunidades (distancia, lugar de contacto, medios utilizados para hablar con las comunidades)
 - Tiempo de estadía en comunidad
 - Personal de la comunidad que acompaña (nombre, función, edad)
 - Registro de Protocolo COVID 19 de parte de la Empresa y verificación de cumplimiento
 - Verificación de uso de trajes de seguridad sanitaria
 - Registro de entrega de apoyo social



- Inventario de daños ocasionados por el derrame (daños al ambiente, a propiedades y a la comunidad en general)
- Fecha de retorno – Ningún personal debe quedarse en comunidad por la noche.

El formato será llevado por el EFA consigo y entregado a las autoridades de la comunidad y a monitor/a, también será remitido a la federación de manera virtual, asimismo se incorporará a las actas de evaluación, supervisión y fiscalización respectivas de cada entidad del EFA.

VI. VERIFICACIÓN DE DEBERES DE LA EMPRESA.

Verificación de acceso a agua apta para el consumo humano - DIGESA

1. Coordinar con OEFA, el ingreso de personal para el muestreo de agua y la verificación de entrega de agua potable a comunidades nativas.
2. Monitorear telefónicamente cada semana con los monitores el cumplimiento de la entrega de agua a las comunidades y reportar el incumplimiento de ser el caso.
3. La verificación, de hacerlo en la comunidad, deberá ser hecho desde el espacio de aislamiento designado por la comunidad y por medio de megáfono.

Verificación de acciones de Contingencia - OEFA

1. En caso que la empresa no haya aplicado su Plan de Contingencias hasta el momento de la fiscalización, OEFA coordinará con personal del ejército las acciones de contención para evitar que continúe la fuga, especialmente si hay cuerpos de agua cercanos.
2. En caso el derrame ya haya afectado algún cuerpo de agua, realizar la contención con la Marina de Guerra para evitar su dispersión.
3. En ambos casos se respetarán los procedimientos para la seguridad laboral, ambiental y de salud con respecto a COVID 19.

Verificación de acceso a alimentos - OEFA

1. En caso el derrame afecte el aprovisionamiento de alimentos de la comunidad el OEFA coordinará con la empresa responsable la entrega de víveres hasta que se supere la afectación.

Compensación - OEFA

1. OEFA, incluirá en el formato de Interacción COVID 19 un inventario de daños verificados al ambiente, a propiedades y a la comunidad para facilitar lo



estipulado en el numeral 4 del Anexo 4 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos - DS N°081-2007-EM.

VII. RETIRO

- Comunicar a autoridades la culminación del proceso de monitoreo y retiro del personal. Consultar si las autoridades tienen correo electrónico al que se le pueda hacer llegar reporte público de supervisión.
- Desinfección final de autos/embarcaciones.
- Desinfección del espacio comunal que fue designado para la entrada de las EFAs de ser el caso.
- Desinfección de botas, ropa, manos, rostro y paquetes antes de entrar a embarcación.
- Entrega del Formato de Interacción COVID 19 al monitor/a y a autoridades respectivas.

VIII. RESULTADOS Y POST-MONITOREO

- Enviar reporte público de la supervisión y el Formato de Interacción COVID 19 a federación, equipo técnico de la misma, y de ser el caso, al correo señalado por autoridades comunales.
- Monitorear por dos semanas, de manera telefónica, el estado de salud de los monitores/as, autoridades, conductores de la comunidad que hayan interactuado con el personal de la EFA.